



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i1>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Los acuerdos privados en materia de alimentos

Private agreements on food

Acordos privados sobre alimentação

Emilio Josué Guerra-Alvarado ^I
emilioguerra.al@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-3349-410X>

Correspondencia: emilioguerra.al@gmail.com

***Recibido:** 29 de diciembre de 2022 ***Aceptado:** 12 de enero de 2023 *** Publicado:** 17 de febrero de 2023

I. Magister, Abogado, Investigador independiente, Ecuador.

Resumen

Por medio de este trabajo de investigación se pretende demostrar que los acuerdos privados son un medio a través del cual se puede llegar a la solución de un conflicto, pero más específicamente en esta tesis se estudia la aplicación de estos acuerdos en materia de familia, niñez y adolescencia, y que son una forma muy reiterada de finalizar ciertos procesos en esta materia, tanto por la complejidad y facilidad de tener una resolución en la cual las partes se ponen de acuerdo para dejar sentado los puntos sobre el tema en cuestión.

Es por esto que se necesita una compleja tutela de los derechos de los menores para que mediante la realización de estos acuerdos privados en materia de familia, no se den este tipo de vulneración, acogiéndonos a lo establecido en la constitución, código de la niñez y adolescencia y código de la función judicial, donde se asegura el acceso a la justicia, y establece que los jueces y funcionarios judiciales garantizaran el debido respeto y aplicación de los principios y derechos a favor de las personas.

Palabras Claves: Acuerdos; derechos; familia; principio; negociación; solución.

Abstract

Through this research work it is intended to demonstrate that private agreements are a means through which a conflict solution can be reached, but more specifically in this thesis the application of these agreements in family, childhood and adolescence, and that they are a very repeated way of finalizing certain processes in this matter, both due to the complexity and ease of having a resolution in which the parties agree to establish the points on the subject in question.

That is why a complex protection of the rights of minors is needed so that by carrying out these private agreements in family matters, this type of violation does not occur, taking advantage of what is established in the constitution, code of childhood and adolescence and the code of the judicial function, where access to justice is ensured, and establishes that judges and judicial officials guarantee due respect and application of the principles and rights in favor of people.

Keywords: Agreements; rights; family; principle; negotiation; solution.

Resumo

Através deste trabalho de investigação pretende-se demonstrar que os acordos privados são um meio através do qual se pode chegar a uma solução de conflitos, mas mais especificamente nesta tese a

aplicação destes acordos na família, infância e adolescência, e que são uma forma muito repetida de finalizar certos processos nesta matéria, tanto pela complexidade como pela facilidade de haver uma resolução em que as partes concordem em estabelecer os pontos sobre a matéria em questão.

Por isso, é necessária uma proteção complexa dos direitos dos menores para que, ao realizar esses acordos privados em matéria familiar, não ocorra esse tipo de violação, valendo-se do que está estabelecido na constituição, código da infância e adolescência e no código da função judiciária, onde se assegura o acesso à justiça, e estabelece que os juízes e funcionários judiciais garantam o devido respeito e aplicação dos princípios e direitos em favor das pessoas.

Palavras-chave: Acordos; direitos; família; princípio; negociação; solução.

Introducción

El Interés superior del menor es un derecho que se encuentra establecida en la Constitución del 2008, y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, como mecanismo de salvaguardia atinente a la condición de vulnerabilidad del menor frente el deber de los progenitores.

El estado se constituye en el garante principal de los derechos del menor, cuyo imperativo converge en proveer las condiciones necesarias que posibilite su integral desarrollo en todos niveles de interrelación. Sin embargo, los conflictos suscitados en el núcleo familiar, enfatiza las situaciones que agrava la condición del menor, aún, cuando este se encuentra inmerso en conflictos de carácter familiar, tales como hogares disfuncionales, separaciones, limitando el desarrollo afectivo y los recursos de subsistencia.

Este trabajo busca comprobar que los acuerdos extrajudiciales realizados entre las partes conllevan a la vulneración de los intereses y derechos del menor. Es notorio en juicio de alimentos cuando se trata de pagos directos se constituye una forma oportuna.

Es notorio en juicio de alimentos cuando se trata de pagos directos se constituya una forma oportuna de evadir la obligación cuando intermedia una especie de arreglo entre las partes. Siendo más evidente la condición de vulnerabilidad del menor y sujeto de especial protección en el marco del deber institucional.

Estado de Arte

Antecedentes

El origen del derecho alimentario comenzó con el derecho romano, que en el derecho romano sólo es efectivo cuando se interpone una acción judicial. La obligación de criar familiares comenzó en la era cristiana, porque la Sagrada Familia no solo tiene derechos sobre los que están bajo su dominio, sino que también asume la obligación de criarlos.

- En la Ley Romana se acredita el derecho a la alimentación, alojamiento, vestido y gastos de enfermedad, que obtienen los hijos, nietos y descendientes de la liberación.
- En el derecho germánico con composición familiar, la aparición de la deuda de manutención es moral y basada en la caridad. Su naturaleza no depende tanto de las obligaciones legales.
- En la ley y el sistema feudal de la Edad Media, las obligaciones alimentarias existentes se establecieron entre el amo y sus sirvientes. En el derecho canónico, existen varias obligaciones de alimentos sin relaciones familiares, y estas obligaciones se transfieren al derecho moderno junto con todos sus principios rectores.
- En el derecho contemporáneo, la pensión alimenticia constituye una obligación definida y de alguna manera continúa hasta nuestros días.

El derecho a la alimentación es para la ciudadanía, donde el Estado debe garantizar y hacer cumplir el derecho a la alimentación de los menores (anteriormente llamado este método). con el fin de brindarles las mismas cosas; de esta manera, la familia queda exenta de la obligación de proveer alimentos a los familiares, pero por dificultades prácticas por las acciones tomadas, se deja de utilizar la llamada seguridad social para proteger el derecho a la alimentación a través de acciones estatales. Nos permitimos explicar que la base de este derecho a la alimentación está relacionada con el rol de la familia y el estado a través de sus acciones administrativas y judiciales en un momento específico, lo que nos permite hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 8. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2008, Art. 8) establece: "El Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de tomar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y legales plenas y efectivas necesarias para el ejercicio, garantía y protección plenos y efectivos en sus respectivos ámbitos. La exigibilidad de todos los derechos del niño; niñas Y los jóvenes ". (Código de la Niñez y Adolescencia, 2008, Art. 8)

En Ecuador, este derecho a la alimentación se formula e implementa de acuerdo con lo establecido en el Código Civil. Hasta el momento, la ley civil no ha cambiado nada, porque la única reforma es

eliminar el mantenimiento obligatorio del código y liberar al heredero de pagar cuotas de mantenimiento.

En los últimos años, la legislación alimentaria ha logrado desarrollos de renombre mundial, porque el país comenzó a ser independiente del código civil y ha logrado avances considerables, porque ahora los temas alimentarios son gestionados y aplicados por el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2008, Art. 8

Hoy, las acciones del Estado en materia de derecho alimentario están encaminadas a tomar nuevas medidas procesales para proteger y hacer efectivo este derecho de manera efectiva, buscando celeridad, eficiencia y acciones correctas en el proceso, y lo más importante, esta acción ha sido plenamente funcional. Instituciones administrativas y judiciales fronterizas. A nivel internacional, el derecho a la alimentación se ha desarrollado significativamente, porque los niños y los jóvenes son ahora el centro de la protección, seguridad, evaluación y no discriminaciones nacionales.

Beneficiarios del derecho

Titulares del derecho

Según el " el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ", los titulares del derecho a la alimentación son:

1. Las niñas, niños y jóvenes, salvo los liberadores voluntarios con ingresos propios, tendrán prohibido el ejercicio de este derecho de acuerdo con esta regla;
2. Adultos menores de 21 años, que demuestren que están recibiendo algún nivel educativo de aprendizaje, estas educaciones les impiden o dificultan el involucrarse en actividades productivas, y la falta de ellos mismos y de recursos suficientes;
3. Personas de cualquier edad, independientemente de su discapacidad, condición física o mental, impedirán o dificultarán la obtención de los medios para sobrevivir por sí mismas.

Principios que rigen el derecho de alimentos

Desde la perspectiva tradicional de las situaciones anormales, en el cambio de paradigma en la comprensión de los derechos del niño, el enfoque de derechos humanos de proclamar la doctrina de la protección general obliga a las personas a cuestionar todas las acciones relacionadas. Con niños y adolescentes.

El "Principio de Protección Integral"

Adoptado con la ratificación de la "Convención sobre los Derechos del Niño" ha sido elevado a norma constitucional. Nació de los esfuerzos colectivos de entidades públicas y privadas para reconocer los derechos humanos de la niñez y la juventud. Hágase visible y recorra todas las áreas de relación en las que operan. Esto significa reconocer que los niños y los jóvenes son titulares plenos de derechos, siempre que su personalidad esté plenamente desarrollada.

Principio del interés superior del niño

Este principio normativo para el desarrollo de las normas de derechos del niño se fundamenta en la dignidad humana, las características de la niñez y la adolescencia y la necesidad de promover su desarrollo integral. El interés superior de los niños se transforma en obligación de todas las personas (padres, profesores, instituciones públicas judiciales o no judiciales, empresas privadas, etc.) que tienen cierto poder de decisión sobre los niños y jóvenes para motivarlos a actuar.

Todos tus derechos, por lo que las medidas tomadas son las medidas que mejor te pueden proteger. Por lo tanto, el interés superior de los niños significa estándares objetivos para la realización de los derechos, y estos derechos no pueden estar sujetos a la subjetividad individual.

Principio de responsabilidad

El principio de responsabilidad compartida está contenido en el artículo 44 de la Constitución, el artículo 3, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 8 de la Ley del Niño y del Menor. Este principio significa que la diversificación de actores debe asegurar la protección de los derechos de la niñez y la juventud, porque establece que el país, la sociedad y la familia son corresponsables de la realización y protección de estos derechos.

La visión tradicional es que los padres son los únicos responsables del cuidado y la protección. Esto significa negar la existencia de derechos que puedan hacerse valer contra otros sectores de la sociedad y del país.

a) Prioridad absoluta y aplicación más beneficiosa

El artículo 12 del Código de la Niñez y la Juventud estipula que la niñez y la juventud deben tener absoluta prioridad en la formulación e implementación de políticas públicas y en la provisión de recursos, además de dar prioridad a los servicios públicos y la atención que necesiten.

Se prestará especial atención al cuidado de los niños menores de seis años. En los conflictos, los derechos de los niños y los jóvenes anulan los derechos de los demás. Este principio sirve como regla de interpretación en caso de conflicto de derechos.

b) Integridad personal

De acuerdo con las disposiciones de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos tienen derechos completos, incluido el derecho a disfrutar de su integridad física, mental, espiritual y moral.

Según el artículo 66 de la Constitución vigente, el número 3 reconoce y protege al pueblo.

3. Derechos de integridad personal, que incluyen:

- a) Integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida sin violencia en el ámbito público y privado.

El Estado debe tomar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia, especialmente la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, ancianos, discapacitados y cualquier persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

II.1.1. Afectación del principio fundamental

La primera consecuencia que se extrae de la correcta aplicación del principio es la priorización del interés del niño sobre cualquier otro. El interés superior del menor no sólo se pondera en la jurisprudencia internacional, también en los tratados internacionales, pues es una excepción a la regla general aplicable, por ejemplo, en el caso de la sustracción internacional de menores.

En este sentido, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños, ejemplifica esta situación, pues declara que su propósito es "garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante", salvo que exista "un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable".

II.2. Resolución alternativa de conflictos

Concepto

Estos atributos son sustitutos del sistema de justicia oficial, permitiendo la resolución privada de conflictos. Son aquellos procedimientos que buscan resolver conflictos entre partes, ya sea

directamente entre las partes (o en el caso de negociaciones, mediante la designación de un agente negociador) o a través de un tercero imparcial (por ejemplo, casos de mediación, mediación y arbitraje).

II.2.1. Acuerdos Privados

El acuerdo privado de reducción de la pensión alimenticia será nulo porque es una cuestión de orden público. Hoy hablamos de acuerdos privados para reducir la manutención de menores.

Las suposiciones que hicimos son las siguientes:

1. La sentencia de separación o divorcio acuerda establecer un subsidio de manutención que sea beneficioso para los hijos. Esto se debe a que el juez ha tomado tal decisión en un asunto controvertido, o porque los cónyuges han pasado de mutuo acuerdo en la aprobación judicial. sensación.
2. Posteriormente, el excónyuge (o ex miembro del conviviente) acuerda verbalmente o mediante documento privado modificar la pensión alimenticia del menor para reducir el monto de la pensión alimenticia.
3. El acuerdo privado reduce efectivamente la pensión alimenticia del niño

La pareja de hecho deberá respetar el acuerdo privado, no pasará nada, pero si el destinatario del apoyo requiere el cumplimiento de la sentencia o acuerdo privado.

II.2.2. Mediación

Intenta poner fin al conflicto sin la intervención de un juez. Este es otro método de resolución de conflictos con efecto legal, en el que las partes involucradas buscan la cooperación de un tercero neutral (llamado mediador) para llegar a un acuerdo de forma rápida, económica y legal.

- Este es un procedimiento voluntario y confidencial.
- Es extrajudicial, es decir, ajeno al proceso judicial
- Es informal y no está sujeto a fases, pruebas, plazos o plazos estrictos.
- Consiste en las necesidades de todas las partes.
- Es flexible y no requiere precedente legal.
- Rápidamente, prevenir y resolver conflictos en el menor tiempo posible
- Eficiente
- Pacíficos nadie gana ni pierde, recurrimos al diálogo.

- Económico.

La ley de mediación pactada tiene el efecto de sentencia y sentencia firme, y se ejecutará de la misma forma que la sentencia firme, y seguirá ejecutándose con carácter urgente. El juez de ejecución no acepta excepciones, salvo los siguientes casos: originados con posterioridad a la firma de la ley de mediación .

Base Legal

- El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que todos los países reconocen que todo niño tiene un derecho inherente a la vida y garantizará la supervivencia y el desarrollo de los niños en la mayor medida posible.
- El artículo 13, párrafo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula: Las representaciones públicas pueden estar sujetas a la ley de revisión previa, y su único propósito es limitar las oportunidades para que los niños y jóvenes obtengan representaciones sin dañar la moral de niños y jóvenes. Determinado en la Sección 2.
- El segundo principio de la Declaración de los Derechos del Niño estipula: Los niños estarán especialmente protegidos por la ley y otros medios, y disfrutarán de diversas oportunidades y servicios, todos los cuales se desarrollarán en la ley, el espíritu, la moral, el espíritu y el espíritu. De forma sana y normal en la sociedad, y en condiciones de libertad y dignidad. Al hacer leyes para este propósito, la consideración principal será el interés superior del niño.

De manera similar, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que, entre todas las medidas tomadas por organismos públicos, organismos privados de bienestar social, tribunales, autoridades o legislaturas relativas a los niños, la forma de cuidarlos será la más importante.

Conclusión

Mediante la elaboración de este trabajo podemos observar que los convenios o acuerdos privados para solucionar un conflicto en materia de familia, más específicamente en lo que respecta a juicios de alimentos, en los que siempre existe controversia por las peticiones de cada parte para garantizar su beneficio económico dejando d lado el derecho de garantizar el interés superior del menor, y ajustarse a las medidas para una correcta subsistencia en el entorno que lo rodea.

Encontramos que la mediación es el procedimiento extrajudicial más adecuado para la solución de estos conflictos, ya que dentro de este un tercero de manera neutral ayuda a las partes procesales a negociar un acuerdo que favorezca a ambas partes a obtener un resultado mutuamente aceptable y acorde a las normas.

Referencias

1. Abad Arenas, E. (2013). Reclamación de Alimentos en favor de hijos mayores de edad y empinados, revisión de su régimen jurídico, requisitos y extinción de la obligación legal. *Revista de derecho UNED*, 31.
2. Albán Escobar, F. (2016). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*, Quito: s.e.
3. Cabrera Vélez, J. (2014). *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
4. Chaves Flores, C. (2018). *Calidad de Sentencias sobre pensión de alimentos expediente N.º 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018*. Pucallpa: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
5. Consejo de la Judicatura. (17 de octubre de 2017). *Consulta de Procesos*. Obtenido
6. de www.funcionjudicial.gob.ec
7. Costales, A. E. (2018). *Teoría y metodología de la investigación científica*. Bogotá:
8. Alfaomega Colombiana.
9. Cruz, V. (2018). *La crisis del Proceso de alimentos ante la realidad socio económica de los obligados a la Presentación como causal de eliminación del tipo Penal de Omisión a la asistencia familiar*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
10. Goig Martínez, J. (2018). *Aproximación a la regulación y contenido del derecho de Alimentación adecuada*. *Revista de Derecho UNED*, 189.
11. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014).
12. Lariguet, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Madrid: Editorial Macro.
13. Luna Ayala, L. (17 de diciembre de 2018). *Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la pensión de Alimentos en el distrito de los Olivos 2017-2018*. Lima: Universidad de Huánuco.

14. Rey-Galindo, M. J. (2019). El abogado del niño. Representación de una garantía procesal básica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 38.

©2023 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).|